



Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2018 01056 00

El 28 de abril de 2022 (Archivo03), el interesado allegó la gestión de notificación que dispuso respecto del Banco AV Villas S.A. en su calidad de acreedor hipotecario, no obstante, por un error en la radicación del proceso y por no haberse aportado certificación de la empresa de mensajería que diera cuenta de la entrega efectiva, el 30 de junio de 2022 (Archivo07), se rechazó el enteramiento.

Ante el fracaso en la entrega de la comunicación, en la providencia en cita se le pidió a la parte actora que notificara al acreedor hipotecario, porque de lo contrario, se tendría por terminada la actuación por desistimiento tácito.

Sería del caso tener en cuenta la notificación de la entidad financiera que se puso de presente el pasado 12 de agosto de 2022 (Archivo08), de no ser porque se verifica que el extremo interesado no dispuso en debida forma el trámite que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que con el aviso no envió toda la documentación que se requiere, para lo cual el despacho le remitió el link del expediente el 16 de agosto de 2022 (Archivo09).

En ese contexto, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta decisión, acredite la notificación que se echa de menos, so pena de dar aplicación a la consecuencia del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e75691ef3f547bb1d7cb5bf256e53eb92de5fb26b32fa6b8559b7aab4577df8**

Documento generado en 17/02/2023 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>